

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 28 de julio de 2016

Sec. III. Pág. 52548

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de 15 de julio de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de julio de 2016.—La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, Rosana Navarro Heras.

ANEXO

Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en su reunión celebrada el día 29 de junio de 2016 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

- 1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado del día 3 de noviembre de 2015, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 6 y 7 y disposiciones adicional sexta y transitoria única de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, ambas partes consideran solventadas tales discrepancias, en base a las apreciaciones y criterios interpretativos siguientes:
- a) En cuanto al art. 6 de la Ley 43/2015, ambas partes consideran que las actuaciones relativas al fomento, apoyo, formación, promoción y difusión del Tercer Sector de Acción Social, previstas en dichos preceptos deberán ejercerse en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias en materia de servicios sociales y asistencia social, y de acuerdo en todo caso con los criterios fijados por la jurisprudencia constitucional.
- b) En cuanto al programa de impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social al que se refiere el art. 7 de la Ley 43/2015, ambas partes entienden que su elaboración se deberá realizar en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias en materia de servicios sociales y asistencia social, y de acuerdo en todo caso con los criterios fijados por la jurisprudencia constitucional.
- c) En cuanto a la disposición adicional sexta de la Ley 43/2015, ambas partes coinciden en interpretar que esta Disposición se refiere a todas las obligaciones pendientes de pago con entidades del Tercer Sector de Acción Social, sin distinción alguna entre ellas por razón de su ámbito territorial o de actuación, ni del alcance territorial del programa realizado, sin perjuicio de los regímenes específicos que prevea la normativa autonómica en el ámbito de sus competencias.

cve: BOE-A-2016-7281 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 181



Núm. 181

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 28 de julio de 2016

Sec. III. Pág. 52549

- d) En cuanto a la disposición transitoria única, ambas partes consideran que contenía una medida excepcional y de alcance temporal. La eficacia de dicha Disposición se limitó al ejercicio presupuestario 2015.
- 2.º En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas en relación con los referidos preceptos de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, y por concluida la controversia planteada.
- 3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña».

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X